

29,2 por 100. En el supuesto de que las cantidades anticipadas resulten mayores a las obtenidas con la aplicación de este porcentaje en el coste final, la FFT tendrá que reintegrar las correspondientes diferencias.

En todo caso, la efectiva aportación de las cantidades correspondientes a la contribución económica del INAP queda subordinada a la existencia de dotaciones presupuestarias suficientes.

Quinta. *Derechos de propiedad intelectual y uso del sistema.*—La propiedad intelectual de los trabajos realizados en este Programa corresponderá, conjuntamente, al INAP y a la FFT.

La decisión de cómo utilizar el sistema, así como su posterior mantenimiento, actualización o ampliación, corresponderá al INAP, el que mantendrá los compromisos adquiridos con el FEDER en el Programa Operativo.

Sexta. *Designación de coordinadores.*—Para facilitar la coordinación y seguimiento de las actuaciones previstas en este Acuerdo, así como para preparar las adendas previstas en la estipulación tercera, se designarán sendos coordinadores por el INAP y la FFT.

Séptima. *Vigencia.*—El presente Acuerdo estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1993 y, en su caso, se prorrogará automáticamente hasta que se produzca la liquidación final prevista en la estipulación cuarta.

Lo establecido en este Acuerdo queda sujeto al Programa Operativo FEDER, y su ejecución se ajustará, en todo caso, a las normas y condiciones previstas por el mismo, en los términos de la Decisión de Comisión de las Comunidades Europeas de 5 de diciembre de 1991.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 27 de febrero de 1992.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Cándido Velázquez-Gaztelu Ruiz, Presidente de la Fundación Formación y Tecnología.

BANCO DE ESPAÑA

7588

RESOLUCION de 1 de abril de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 1 de abril de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	104,507	104,821
1 ECU	129,223	129,611
1 marco alemán	63,242	63,432
1 franco francés	18,652	18,708
1 libra esterlina	180,327	180,869
100 liras italianas	8,387	8,413
100 francos belgas y luxemburgueses	307,215	308,139
1 florín holandés	56,169	56,337
1 corona danesa	16,299	16,347
1 libra irlandesa	168,340	168,846
100 escudos portugueses	73,297	73,517
100 dracmas griegas	54,433	54,597
1 dólar canadiense	87,821	88,085
1 franco suizo	69,192	69,400
100 yenes japoneses	77,874	78,108
1 corona sueca	17,415	17,467
1 corona noruega	16,104	16,152
1 marco finlandés	23,134	23,204
100 chelines austriacos	898,598	901,298
1 dólar australiano	80,210	80,450

Madrid, 1 de abril de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

7589

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991, de la Universidad de las Islas Baleares, por la que se resuelve publicar el Acuerdo Normativo por el cual se aprueba el Régimen de Gobierno de dicha Universidad.

La Junta de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 1991, haciendo uso de la competencia que le atribuyen los artículos 21.1.30 y 97 de los Estatutos de la Universidad de las Islas Baleares, aprobó la normativa que ha de regir el Régimen de Gobierno de la Universidad.

Palma de Mallorca, 20 de diciembre de 1991.—El Rector, Nadal Batle Nicolau.

REGIMEN DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El título II de los nuevos Estatutos está integrado sólo por dos artículos, el 97 y el 98. Esta brevedad no le resta importancia, ya que se trata de un bloque normativo que incluye una multitud de potencialidades para la más perfecta estructuración de la Universidad de las Islas Baleares. Los dos artículos que componen este título, aunque consideran realidades diferentes, muestran una clara complementariedad y un mismo objetivo: La máxima eficacia de la Universidad. El artículo 97, completamente nuevo, prevé la existencia de una normativa esencial de cara al futuro, el Reglamento del «Régimen de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares». El artículo 98, por su parte, sintetiza de forma clara y coherente el régimen jurídico general de los Servicios de la Universidad, materia que en los anteriores Estatutos aparecía defectuosamente recogida en el título V (artículos 140-162). Se puede observar, dentro de este orden de ideas:

a) El artículo 97, que aparece «ex novo» en el texto estatutario, ordena que se elabore y apruebe el Reglamento del «Régimen de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares». Su texto, en concreto, dice: «A propuesta del Consejo Ejecutivo, la Junta de Gobierno aprobará por "Acuerdo Normativo" el Régimen de Gobierno de la Universidad de las Islas Baleares para cumplir mejor sus funciones coordinando sus Servicios y su administración, en todos los niveles y con los efectos que sean pertinentes». Esta normativa conlleva lo siguiente:

1) Finalidad de esta normativa. El Reglamento del Régimen de Gobierno permitirá cumplir mejor las funciones de la Universidad, coordinados sus servicios y su administración. Con este nuevo precepto se posibilita adecuar la organización universitaria al devenir del tiempo y a las necesidades técnicas que la práctica haga evidentes. Se trata de completar y perfeccionar continuamente el régimen jurídico de nuestra Administración universitaria, definiendo en la medida que aún sea necesario la competencia de los distintos Organos y las relaciones entre éstos, y garantizando hasta las últimas consecuencias la sujeción de la Administración universitaria al Derecho. Se consagra en este precepto una permanente potestad organizadora, entendiéndola como el conjunto de facultades que nuestra Universidad tiene para configurar su estructura; la potestad, por tanto, de autoorganizarse.

2) Ambito de aplicación de esta normativa. El Reglamento del Régimen de Gobierno de esta Universidad se aplicará, tal y como indica el inciso final del artículo 97, en todos los niveles y con los efectos que sean pertinentes. La claridad de este mandato hace innecesaria cualquier explicación complementaria; se trata, como vemos, de extender las ventajas formales y materiales de esta normativa a todos los rincones de nuestra estructura universitaria.

b) Para cumplir lo más adecuadamente posible las funciones que tienen encomendadas los diversos Organos de la Universidad de las Islas Baleares, el artículo 98 mantiene y potencia la figura de los «Servicios universitarios». Que pueden definirse, en una primera aproximación, como elementos encargados de colaborar con la política docente, científica y administrativa de la Universidad balear y dinamizarla. La experiencia acumulada hasta este momento muestra las potencialidades inherentes a esta figura —propia de nuestra Universidad—, que ha posibilitado llevar a buen puerto numerosos objetivos, que difícilmente habrían alcanzado una feliz conclusión con los instrumentos tradicionales.

El número de Servicios con los que contará la Universidad de las Islas Baleares está, intencionadamente, indeterminado («contará con los Servicios que resulten necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones»); posibilitándose, de esta forma, una adecuación constante a las necesidades reales existentes.

El artículo 98 contiene, como ya hemos indicado, el régimen jurídico común de todos los Servicios universitarios (tanto de los existentes en la actualidad como de los que puedan crearse en el futuro). En concreto, fija su procedimiento de creación y supresión (corresponde a la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejo Ejecutivo), la organización (cada Servicio contará con un Director, nombrado por el Rector con el acuerdo previo del Consejo Ejecutivo, y un Secretario), la dotación personal (la Universidad deberá garantizar que sus Servicios cuenten con el personal suficiente para llevar a cabo sus cometidos) y las fuentes reguladoras particulares (el Consejo Ejecutivo aprobará el Reglamento específico de cada Servicio), y fija la posibilidad de gratificaciones en favor de los Directores y Secretarios de los Servicios (podrán percibir, teniendo en cuenta sus cometidos, una compensación económica con cargo al presupuesto de la Universidad).

Es necesario destacar, de esta sintética exposición del régimen jurídico de los Servicios, tres aspectos puntuales que consideramos de particular interés. Por un lado, se debe subrayar que aunque es posible que cada Servicio tenga un Reglamento propio diferenciado, abogamos por la conveniencia de uniformar al máximo estas disposiciones, incluso, si fuese posible, llegar a elaborar un Reglamento marco de todos